



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000291 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 11 JUL 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, la solicitud de Registro Doc. N°537281 Exp. N° 460313, de fecha 08 de abril del 2019, Informe N°023-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 12 de abril del 2019, Informe N°379-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 30 de mayo del 2019, **sobre REINCORPORACION O REUBICACION LABORAL**; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de Registro Doc. N° 537281 Exp. N° 460313 de fecha 08 de abril del 2019, el administrado **PLACIDO OYOLA ROMERO**, solicita su **REINCORPORACIÓN O REUBICACION LABORAL**, conforme lo determina las normas legales vigentes descritas en la presente carta notarial;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, **SE RESUELVE:** Artículo Primero: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero del 2019, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativos General;



Que, mediante Informe N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 12 de abril del 2019, la Mg. CPC GRICELDA MIRYAM ESPINOZA, Técnico Administrativo III, emite el informe que en virtud a la Ley N° 27803 reactivada por Ley N° 30484, del Administrado **PLACIDO OYOLA ROMERO**, salió beneficiado en el listado de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR; asimismo según la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece : "Que, la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el Artículo 11 de la Ley 27803, es atendida por las entidades del Estado siempre que cuenten con la plaza vacante presupuestada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; en ese contexto, según lo expuesto, para admitir la presente de lo actuado, se alcanza el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la **OPINION LEGAL**;



Que, mediante Informe N°379-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 30 de mayo del 2019, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal al respecto: Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº00291 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 11 JUL 2019

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS dispone en su Artículo 117º lo siguiente:

"Artículo 117º.- Derecho de petición administrativa:

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías corresponden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten,(...)" En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derecho y garantías implícitos a un procedimientos regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción; el administrado, tiene la calidad de ex trabajador de esta entidad Regional, por haber **RENUNCIADO VOLUNTARIAMENTE** dentro del marco del proceso de reestructuración administrativa dispuesto por el Decreto Ley Nº 26109, conforme es de verse de la Resolución Presidencial Nº 108-1993/REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993 que se resuelve **ACEPTAR SU RENUNCIA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** a partir del 31 de marzo del 1993.

➤ Que, mediante Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR, de fecha 14 de agosto del 2017 en su Artículo 1º dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº27803 y reactivada por la Ley Nº30484, y para ello se requiere la **existencia de plaza presupuestada vacante** que debe ser informada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme está previsto en la norma.

➤ Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, el Gobierno Regional Tumbes, **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR,





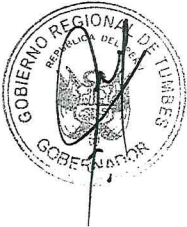
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000291-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 11 JUL 2019

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, el Gobierno Regional Tumbes, DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR,

de fecha 14 de enero del 2019, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General, en razón de que la emisión de la resolución materia de nulidad, NO SE HA SEGUIDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGAL, NI MUCHO MENOS SE HA TENIDO EN CUENTA EL MARCO LEGAL, es decir : a) Instrumentos de gestión de nivel organizacional de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional, Manual de Organización de Funciones- MOF o Perfiles de Puesto), b) No se ha consignado ningún informe técnico del Año Fiscal 2019, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas involucradas que sustente mediante opinión técnica la viabilidad de REINCORPORACIÓN en la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, c) Que, la REINCORPORACION DE LOS EX TRABAJADORES BENEFICIADOS DE LA LEY 27803 contenida en la Resolución Ejecutiva N° 00039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero del 2019, se ampara en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, artículo que ha sido DEROGADO por el Decreto Supremo N° 0112018-TR, d) Que, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que ha cumplido con efectuar el cálculo del costo mensual y anual de los cargos a ser ocupados por los ex trabajadores beneficiados de la Ley 27803, sin embargo dicho cálculo no forma parte de ningún informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos ni de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, e) El Presupuesto Analítico de Personal -PAP aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 14 de enero 2019 se está recomendando declarar su nulidad de oficio, f) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece: Que, la REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL a que se refiere al Artículo 11° de la Ley N° 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”, g) La incorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes presupuestados y h) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304.2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria”, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: “a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza vacante presupuestada., Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

En este orden de ideas, resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado, sobre REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR; debiéndose estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, toda vez que no se acredita en autos la existencia de plaza vacante; en atención a los antecedentes y al análisis normativo por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA :





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000291-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 11 JUL 2019

DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **PLACIDO OYOLA ROMERO**, sobre **REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL**, dispuesta por la Ley N° 27803, Ley N° 30484, Ley N° 29059 y la Ley N° 30879, **debiéndose estar a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019, toda vez que no se acredita en autos la existencia de plaza vacante.**

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **PLACIDO OYOLA ROMERO**, sobre **REINCORPORACIÓN O REUBICACION LABORAL** dispuesta por la Ley N° 27803, Ley N° 30384, Ley N° 29059 y la Ley N° 30879, **debiéndose estar a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de marzo del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **PLACIDO OYOLA ROMERO**, con domicilio procesal; Calle Callao N° 205-Papayal- Zarumilla- Tumbes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Wilmer E. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL

